



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 08 de abril de 2021

VISTO:

El Informe N° 005-UFB-SPC-DPCAP-HCH-2021 y el Memorando N° 085-DPCAP-HCH-2021, emitido por el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica; el Memorando N° 758-OL-2021-HCH y el Informe N° 391-OL-2021-HCH, emitido por la Oficina de Logística; el Memorando N° 1155-2021-OEA/HCH, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración; el Informe N° 242-2021-OAJ/HCH, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Cayetano Heredia, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Salud y tiene por misión, prevenir los riesgos, proteger el daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes, desde su concepción hasta su muerte natural, siendo categorizado como un hospital de alta complejidad según Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe N° 005-UFB-SPC-DPCAP-HCH-2021 de fecha de recepción 05 de marzo de 2021, la Unidad Funcional de Bioquímica y Urianálisis del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica solicitó la necesidad de realizar el requerimiento de Insumos para el Procesamiento de Gases Arteriales, el cual consta de 20 kits completos para dosaje de Gases Arteriales, Electrolitos y Hematocrito de 3000 determinaciones; Asimismo, los reactivos son para equipos propios del Hospital Cayetano Heredia, los cuales utilizan la marca radiometer y no admiten insumos sustitutos; Razón por la cual, con la finalidad de mantener la atención de los pacientes de forma permanente solicitan la adquisición de dichos insumos a través de la compra por estandarización;

Que, mediante Memorando N° 758-OL-2021-HCH de fecha 08 de marzo de 2021, la Oficina de Logística informó al Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica que, a efectos de iniciar el proceso de estandarización la Unidad Funcional de Bioquímica y Urianálisis deberá elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el cual debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten; debiendo en este caso, cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016- OSCE/CD;

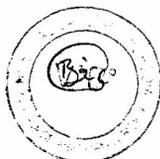
Que, mediante Memorando N° 085-DPCAP-HCH-2021 de fecha 23 de marzo de 2021, el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica remite el Informe Técnico de la Estandarización para la Adquisición de Kit Completo para Dosaje de Gases Arteriales, Electrolitos y Hematocrito en Equipo Propio X 3000 Determinaciones para el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica del Hospital Cayetano Heredia;

Que, mediante Informe N° 391-OL-2021-HCH de fecha 24 de marzo de 2021, la Oficina de Logística concluyó que, de la documentación adjunta y la sustentación técnica efectuada por la Unidad Funcional de Bioquímica y Urianálisis del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, esta Oficina de Logística opina que el proceso de estandarización reúne los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, mediante Memorando N° 1155-2021-OEA/HCH de fecha 30 de marzo de 2021, la Oficina Ejecutiva de Administración solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión legal respecto a la Estandarización para la Contratación de Adquisición de Kit Completo para Dosaje de Gases Arteriales, Electrolitos y Hematocrito en Equipo Propio X 3000 Determinaciones para el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica del Hospital Cayetano Heredia;

Que, mediante Informe N° 242-2021-OAJ/HCH de fecha 08 de abril de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que, se debe aprobar el proceso de estandarización para la Adquisición de Kit Completo para Dosaje de Gases Arteriales, Electrolitos y Hematocrito en Equipo Propio X 3000 Determinaciones para el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica del Hospital Cayetano Heredia;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 08 de abril de 2021

Que, el artículo primero del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2020-EF, dispone que la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2;

Que, de acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16° de la precitada Ley, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras " o equivalente " a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único – Anexo de Definiciones del Reglamento acotado, señala que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Que, mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, se aprueba la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", con el objeto de orientar a las Entidades que requieran contratar bienes o servicios haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados; y en ese sentido, **el numeral 7.1 de la mencionada Directiva señala que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización**, el cual debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten; debiendo en este caso, cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 7.2 y 7.3 de la mencionada Directiva.

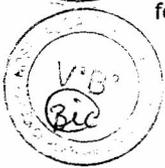


A. SALAS G.

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD establece que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura; Por lo que, en consecuencia, no procede la estandarización, entre otros supuestos, cuando entre otros: (i) no existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, ésta no responde a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; (iv) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración;



Asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva N° 004-2016- OSCE/CD establece que cuando una contratación en particular el área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias- considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la Estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la Estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del Jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 08 de abril de 2021

Estando a lo solicitado por la Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, el Jefe de la Oficina de Logística y lo opinado por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con la visación de la Jefa del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, el Jefe de la Oficina de Logística y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De Conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la acotada norma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la Resolución Directoral N° 016-2021-HCH/DG y las facultades previstas en el reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Proceso de Estandarización para la Adquisición de Kit Completo para Dosaje de Gases Arteriales, Electrolitos y Hematocrito en Equipo Propio X 3000 Determinaciones para el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica del Hospital Cayetano Heredia, en atención a los fundamentos expuestos.

Artículo 2°.- La vigencia del proceso de estandarización a que se refiere el artículo anterior, es por un (01) año.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital Cayetano Heredia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
ECON. AIDA G. SALAS GAMARRA
DIRECTORA EJECUTIVA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

AGSG/jagl

Distribución:

- Dirección General
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Comunicaciones
- Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica
- Archivo